

BI-SEMANARIO
SERVICIO
DE
PUBLICACIONES PERIODICAS
OBREGON SONORA

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGO Núm. 0020324 características
16182818.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialia Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho
de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXIII

HERMOSILLO, SONORA LUNES 11 DE JUNIO DE 1984

NUM. 47

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO - PODER LEGISLATIVO

**LEY Número 53. Que Reforma Diversos Artículos
de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano
de Sonora.**

SECRETARIA DE GOBIERNO

**DECRETO que crea el Consejo Estatal de
Población.**

7

Exposición de motivos de la Ley que Reforma Diversos Artículos de la
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

1a. y 2a. COMISION DE GOBERNACION Y PUNTOS
CONSTITUCIONALES: UNIDAS:

CC. DIPUTADOS: Lic. González Astorga, Ortega Hinojosa y López Luna.----- Lic. Sánchez Leyva, Dr. Galindo Sánchez y Hernández Arredondo.

HONORABLE LEGISLATURA:

A quienes integramos las Comisiones Primera y Segunda de Gobernación y Puntos Constitucionales, Unidas, nos fué turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de Ley remitida por el C. Gobernador Constitucional del Estado, mediante la cual propone diversas reformas a varios Artículos a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

En la iniciativa de mérito se argumenta como exposición de motivos lo siguiente:

"Que las disposiciones constitucionales que regulan la organización y funcionamiento del Poder Ejecutivo -- Estatal, dan rumbo y contenido a la acción del gobierno y permiten conjugar y jerarquizar las atribuciones del Gobernador del Estado; y que dichas disposiciones, conciben a la administración pública como un instrumento que, institucionalizando la voluntad de servir, debe de responder con oportunidad y capacidad a los requerimientos de una sociedad en constante transformación.

Que la denominación de algunas dependencias del Poder Ejecutivo se ha conservado con rango constitucional en respeto a nuestra tradición histórica y que esto hace necesario revisar nuestro estatuto jurídico fundamental para hacerlo congruente a los avances que la administración pública reclama.

Que la complejidad de las funciones de la Secretaría de Gobierno y de la Tesorería General del Estado requieren la modificación de sus estructuras orgánicas internas, para adecuarlas al crecimiento y modernización de la administración pública estatal".

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente L E Y :

N U M E R O 53

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

QUE REFORMA DIVERSOS ARTICULOS DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA.

ARTICULO UNICO.- Se reforman los Artículos 79 y Fracción XXIV, 81, 144 y 146 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, para quedar como sigue:

"ARTICULO 79.- Son facultades y obligaciones del Gobernador:

.....

XXIV.- Nombrar y remover libremente al Secretario y a los Subsecretarios de Gobierno, Secretarios de Depacho, Procurador General de Justicia, Tesorero General del Estado, Oficial Mayor y Contralor General del Estado, y hacer la designación de los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, sometiéndola a la aprobación del Congreso.

.....

ARTICULO 81.-

.....

Los Subsecretarios de Gobierno auxiliarán en sus funciones y suplirán en sus ausencias temporales al Secretario de Gobierno y tendrán las facultades y obligaciones que les señale la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,

ARTICULO 144.-

.....

Sólo podrán ser sujetos a juicio político, los - Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia y los Subprocuradores, el Secretario y los Subsecretarios de Gobierno, los Secretarios y Subsecretarios de Despacho, el Oficial Mayor, el Contralor General del Estado, el Tesorero General del Estado y los Subtesoreros, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los Presidentes Municipales, Regidores, Síndicos, Secretarios y Tesoreros de los Ayuntamientos, así como los Directores Generales y sus equivalentes de las empresas de participación estatal o municipal mayoritarias, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas, fideicomisos públicos y organismos descentralizados del Estado y de los Municipios.

.....

II.-

.....

III.-

.....

ARTICULO 146.- Para proceder penalmente contra el Gobernador, Diputados al Congreso del Estado, los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Procurador General de Justicia, Secretarios y Subsecretarios de Gobierno, Secretarios de Despacho, Oficial Mayor, Contralor General del Estado, Tesorero General del Estado, Presidentes Municipales, Regidores y Síndicos de los Ayuntamientos, Jueces de Primera Instancia y Agentes del Ministerio Público, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, el Congreso del Estado declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión y por dos terceras partes si se trata del Gobernador, si ha lugar o no a proceder contra el inculcado.

.....

.....

.....

.....

.....".

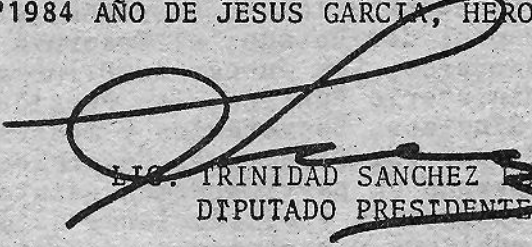
TRANSITORIO :

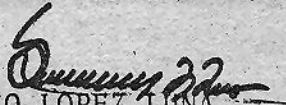
ARTICULO UNICO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 6 de abril de 1984.
"1984 AÑO DE JESUS GARCIA, HEROE DE NACUZARI"

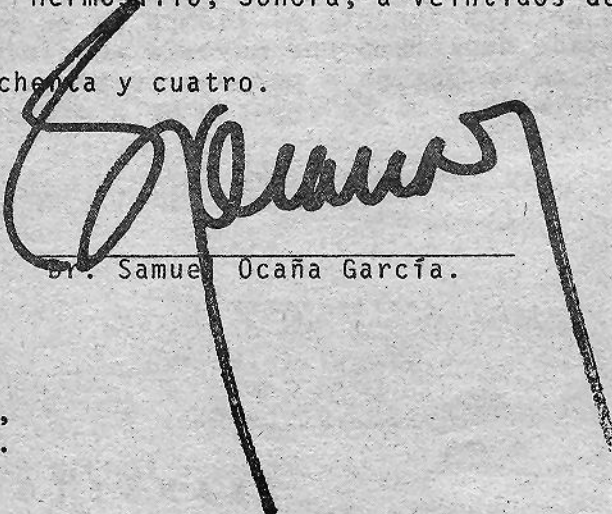

LIC. TRINIDAD SANCHEZ AYVA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


MA. DEL CARMEN DE SOLER,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a veintidos de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

SECRETARIA DE GOBIERNO

SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL Y 50. DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO; Y

CONSIDERANDO:

QUE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN QUE HA DEFINIDO EL GOBIERNO FEDERAL SE SUSTENTA EN LOS PRINCIPIOS QUE APARECEN CONTENIDOS EN EL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO, QUE A LA VEZ SE INTEGRAN EN LAS ORIENTACIONES POLÍTICAS FUNDAMENTALES DE LIBERTAD E IGUALDAD ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 40. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN Y SU REGLAMENTO, DE DONDE SE DERIVAN LOS PROGRAMAS Y OBJETIVOS QUE PERMITEN ENMARCAR DENTRO DE UN ÁMBITO DE RESPONSABILIDAD LAS DECISIONES QUE, EL PUEBLO EN GENERAL Y LA PAREJA EN PARTICULAR, DEBEN TOMAR EN RELACIÓN AL NÚMERO Y ESPACIAMIENTO DE SUS HIJOS, CON PLENO RESPETO A LA DIVERSIDAD DE VALORES CULTURALES DE LA POBLACIÓN.

PARA TALES EFECTOS, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN, SE HA INSTITUIDO Y OPERA EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN QUE TIENE BAJO SU RESPONSABILIDAD LA PLANEACIÓN DEMOGRÁFICA DEL PAIS, ASÍ COMO EL CONVENIR CON LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LAS BASES DE COOPERACIÓN TENDIENTES A ESTABLECER, COORDINAR Y EVALUAR LA APLICACIÓN DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN COMO PARTE DEL ESFUERZO ENCAMINADO A LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PLAN DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO DEL ESTADO, EN EL CUAL LA CONSIDERACIÓN DEL FACTOR DEMOGRÁFICO JUEGA UN IMPORTANTE PAPEL.

EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, CUYA CREACIÓN SE DECRETA POR VIRTUD DE ESTE INSTRUMENTO, SERÁ EL ORGANISMO ENCARGADO DE DESARROLLAR, EN LOS TERMINOS DEL CONVENIO REFERIDO, EL PROGRAMA NACIONAL DE POBLACIÓN A NIVEL REGIONAL, FORTALE-

CIENDO ASÍ EL PROGRAMA DE DESCENTRALIZACIÓN DE LA VIDA NACIONAL, EMPRENDIDO POR EL PRESIDENTE DE MÉXICO, SOBRE LA BASE DE QUE ES EN LA DIMENSIÓN REGIONAL DONDE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN ADQUIERE SU EXPRESIÓN MÁS CONCRETA.

LO ANTERIOR HACE POSIBLE QUE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN DEL ESTADO MEXICANO, SE COHESIONE EN UN CONJUNTO INTEGRADO DE PRINCIPIOS, OBJETIVOS, METAS Y ESTRATEGIAS QUE SIRVEN DE SUSTENTO A LAS ACCIONES PROGRAMATICAS ESTABLECIDAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN, A FIN DE ESTAR EN APTITUD DE INCORPORARLA A LOS BENEFICIOS DEL DESARROLLO Y EL LIBRE ACCESO A LA JUSTICIA.

QUE EL ESTADO DE SONORA RESPONDE DECIDIDAMENTE A LA POSIBILIDAD DE COORDINAR Y DESARROLLAR LAS POLÍTICAS DE POBLACIÓN DEFINIDAS COMO CORRESPONSABILIDAD ENTRE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL Y LAS CORRESPONDIENTES AL GOBIERNO DEL ESTADO, POR LO QUE LA CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, ORGANISMO QUE SE ENCARGARÁ DE LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN, CONSTITUYE LA RESPUESTA QUE DA NUESTRO ESTADO A LOS PRINCIPIOS CONTENIDOS EN EL ACUERDO DE COORDINACIÓN SEÑALADO.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR Y, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 53, FRACCIÓN I Y 79, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA Y LOS ARTÍCULOS 5 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, HE TENIDO A BIEN PROMULGAR EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

QUE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACION.

PRIMERO.- SE CREA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA COMO UN ORGANISMO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO.

SEGUNDO.- EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN TENDRÁ COMO OBJETIVO PROMOVER LA EJECUCIÓN DE ACCIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE POBLACIÓN A FIN DE QUE EL CRECIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN EN EL TERRITORIO ESTATAL, SE DEN EN UN

MARCO DE EQUILIBRIO CON LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO SOCIO-ECONÓMICO VIGENTES.

TERCERO.- EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN SE INTEGRARÁ:

I.- POR UN PLENO, QUE LO PRESIDIRÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y, ADEMÁS, LOS TITULARES DE LAS SIGUIENTES DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA DEL ESTADO: SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL, SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA, SECRETARÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL Y COMERCIO, SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA Y ADEMÁS POR LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS A DESCENTRALIZAR EN EL ESTADO DE SONORA.

II.- POR UN COORDINADOR GENERAL QUE SERÁ EL SECRETARIO DE GOBIERNO DEL ESTADO, QUIEN REPRESENTARÁ AL PRESIDENTE DEL CONSEJO EN SUS AUSENCIAS Y LO AUXILIARÁ EN LAS REUNIONES RESPECTIVAS, SIENDO ADEMÁS EL ENLACE FORMAL ENTRE EL PLENO Y LA SECRETARÍA TÉCNICA.

III.- POR UNA SECRETARÍA TÉCNICA.

CUARTO.- EL CONSEJO ELABORARÁ EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN, CON BASE EN LOS TÉRMINOS DEL ACUERDO DE COORDINACIÓN, SUSCRITO POR EL GOBIERNO FEDERAL Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA.

QUINTO.- EL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- INCORPORAR A LA POBLACIÓN A LOS PLANES DE DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO Y VINCULAR A ÉSTOS CON LAS NECESIDADES QUE PLANTEAN LOS FENÓMENOS DEMOGRÁFICOS A NIVEL NACIONAL, REGIONAL, LOCAL Y MUNICIPAL.

II.- FUNGIR COMO MECANISMO DE COORDINACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS DE GOBIERNO A SUS NIVELES FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO INCORPORAR A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO EN LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.

CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE,

III.- COORDINAR LA EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES PREVISTAS EN EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y CUIDAR SU CONGRUENCIA Y COMPLEMENTARIEDAD CON EL PROGRAMA NACIONAL DE POBLACIÓN Y EL PLAN ESTATAL DE DESARROLLO.

IV.- EVALUAR, CON EL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN LOS PROGRAMAS LOCALES, A FIN DE ASEGURAR SU EFICACIA.

V.- FORMULAR PLANES Y PROGRAMAS DEMOGRÁFICOS HACIÉNDOLOS CONGRUENTES CON LOS DEL DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL DEL SECTOR PÚBLICO.

VI.- PROMOVER Y APOYAR ESTUDIOS E INVESTIGACIONES RELACIONADOS CON LOS FINES DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.

VII.- CONCERTAR ACCIONES CONJUNTAS CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, EN FAVOR DE PROGRAMAS PRIORITARIOS EN MATERIA DE POBLACIÓN.

VIII.- RECOPILAR, CLASIFICAR Y JERARQUIZAR INFORMACIÓN.

IX.- ELABORAR Y DIFUNDIR PROGRAMAS DE INFORMACIÓN Y ORIENTACIÓN PÚBLICOS, ASÍ COMO ESTABLECER LAS BASES PARA LA PARTICIPACIÓN Y COLABORACIÓN EN LOS MISMOS DE OTRAS PERSONAS Y ORGANISMOS.

X.- EVALUAR LOS PROGRAMAS QUE LLEVEN A CABO LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DEL SECTOR PÚBLICO, DE ACUERDO CON EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y PROPONER LAS MEDIDAS PERTINENTES AL CUMPLIMIENTO DE DICHOS PLANES.

XI.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO Y EJECUCIÓN DE SUS FUNCIONES

SEXTO.- EL PRESIDENTE DEL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

I.- PRESIDIR Y REPRESENTAR LEGALMENTE AL CONSEJO.

II.- PROPONER LAS COMISIONES INTERNAS DE TRABAJO.

III.- ESTABLECER, CON EL APOYO DEL CONSEJO NACIONAL DE POBLACIÓN LOS OBJETIVOS Y METAS DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.

IV.- APROBAR, EN SU CASO, EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y LOS PROYECTOS CONSIDERADOS DENTRO DEL MISMO, - ASÍ COMO PROVEER LO NECESARIO PARA SU CUMPLIMIENTO.

V.- PROPONER AL PLENO DEL CONSEJO LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PÚBLICO DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.

VI.- INVITAR A LOS TITULARES DE OTRAS DEPENDENCIAS U ORGANISMOS PÚBLICOS ACUDAN A LAS SESIONES DEL CONSEJO, CUANDO LO CONSIDERE NECESARIO.

VII.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE CONFIERA EL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

SEPTIMO.- EL PLENO DEL CONSEJO TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ESTUDIAR EL FENÓMENO DEMOGRÁFICO Y SU RELACIÓN CON EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL ESTADO.

II.- SANCIONAR EL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN Y LOS PROYECTOS, PROGRAMAS Y ACCIONES QUE DE ÉL SE DERIVEN.

III.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO Y SUS REGLAMENTOS.

OCTAVO.- SON FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA:

I.- REPRESENTAR, POR ACUERDO DE SU PRESIDENTE, AL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES Y ANTE LOS SECTORES SOCIAL, PRIVADO Y ACADÉMICO.

II.- SERVIR DE ENLACE ENTRE LOS CONSEJOS ESTATAL Y NACIONAL DE POBLACIÓN, A TRAVÉS DEL COORDINADOR GENERAL.

III.- PROMOVER Y GENERAR INFORMACIÓN DEMOGRÁFICA PARA LA ELABORACIÓN DE LOS PROGRAMAS DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN.

IV.- PROMOVER Y COORDINAR LAS INVESTIGACIONES SOBRE TEMAS DEMOGRÁFICOS CON INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CENTROS DE INVESTIGACIÓN LOCALES Y CON OTROS ORGANISMOS O ASOCIACIONES INTERESADAS EN LA MATERIA.

V.- COORDINAR LOS TRABAJOS TÉCNICOS QUE APOYEN LA REALIZACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.

VI.- PROMOVER ANTE EL COPLADE LA INTEGRACIÓN DE LA POLÍTICA DE POBLACIÓN A LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO Y LA OPERACIÓN DE LOS PROYECTOS CONTENIDOS DENTRO DEL PROGRAMA ESTATAL DE POBLACIÓN.

VII.- ADMINISTRAR LOS PROGRAMAS Y RECURSOS

DEL CONSEJO ESTATAL CON INTERVENCIÓN DEL COORDINADOR GENERAL.

VIII.- ORGANIZAR Y REALIZAR EVENTOS QUE TENGAN POR EFECTO EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA ESTATAL.

IX.- REALIZAR LABORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE POBLACIÓN.

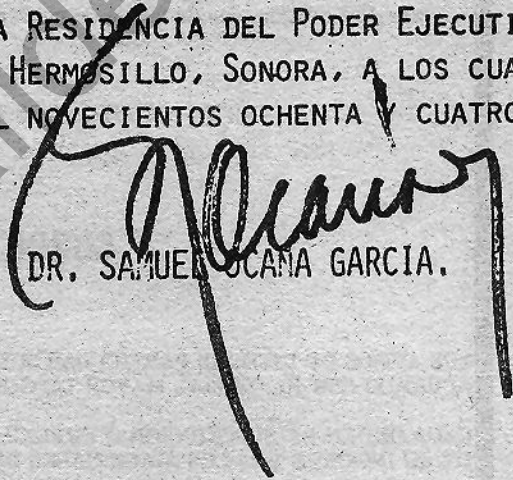
X.- EVALUAR CON EL COORDINADOR GENERAL LA REALIZACIÓN DE PROGRAMAS Y EL AVANCE DE LOS MISMOS.

XI.- LAS DEMÁS QUE LE FIJEN ESTE DECRETO Y SUS REGLAMENTOS.

TRANSITORIOS:

ARTICULO UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO.


DR. SAMUEL OCANA GARCIA.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO.
LIC. CARLOS GÁMEZ FIMBRES.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-67

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRITORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.